



AUTO NO. 2 2 2 9

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA ER6109 del 14 de febrero del 2006, el señor Juan Rodríguez Ortiz, como gerente de la empresa ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LTDA., solicitó al DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), autorización para la tala de tres (3) árboles en espacio privado, por motivos de construcción de un edificio en la calle 100 No.19 A – 35/47, barrio Chico Norte, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que con Auto No.569 del 15 de marzo del 2006, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), se inició el trámite administrativo ambiental para el permiso de los tratamientos silviculturales solicitados por la citada empresa.

Que con Concepto Técnico No.2006 GTS1126 del 17 de mayo del 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), consideró técnicamente viable la tala de tres (3) árboles de las especies Araucaria Araucana (1) y Urapanes (2), debido a que estaban ubicados dentro del área de construcción del proyecto urbanístico denominado Clínica Suramericana de Bogotá, en la calle 100 No.19 A – 35/47 de esta ciudad.

Que con Resolución No.3418 del 29 de diciembre del 2006, se inició proceso sancionatorio en contra de las sociedades Leasing Colombia S.A. y Escalar Gerencia Inmobiliaria Limitada, por la tala de tres árboles, sin el previo permiso de la autoridad ambiental. Así mismo, se le formularon cargos por contravenir el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 2003.

Que mediante comunicación radicado ER280 del 2 de marzo del 2007, el doctor Hugo Orlando Azuero, actuando como apoderado de la sociedad Inmobiliaria Escalar Ltda., presentó los respectivos descargos.



AUTO NO. 2 2 2 9

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Que a través de la Resolución No.983 del 4 de mayo del 2007, se exoneró de responsabilidad a las citadas sociedades, por el cargo formulado en el Auto No.3418 del 29 de diciembre del 2006.

Que con Resolución No.1135 del 18 de mayo del 2007, se le informó a la empresa Escalar Gerencia Inmobiliaria Ltda., que debía garantizar la persistencia del recurso forestal por las talas realizadas, consignando la suma de \$572.832,00., equivalentes a 5.2 IVPs.

Que con comunicación radicado 2008ER28707 del 10 de julio del 2008, se remitió por parte de la señora Edna Patricia Arias, representante legal de la firma Escalar Gerencia Inmobiliaria S.A., copia del recibo de consignación No.10545235 de Davivienda, por valor de \$572.832,00., a favor del Jardín Botánico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V, que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo, señala que: "*... las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera*".

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo*".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 126 del C.P.C. establece sobre el archivo de expedientes: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa*".

Que ahora bien, previa revisión jurídica del expediente DM 03 06 1309, se encontró que todo el trámite administrativo ambiental, comenzando desde la solicitud del permiso para la realización de las talas de los tres árboles, hasta el cumplimiento de los compromisos



AUTO NO. 2 2 2 9

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

establecidos por la Ley en caso de autorización de tratamientos silviculturales, ya fueron agotados oportunamente, tanto por parte del usuario, como de esta entidad.

Por lo antes expuesto, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente DM 03 06 1309, toda vez que se cumplió con la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, y con la compensación impuesta. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecido.

Que en este contexto, la autoridad ambiental en aplicación de lo previsto en los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99, en concordancia con el 66 de la misma, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación y uso de los recursos naturales renovables, y por el cual, adelantó visita de seguimiento a las autorizaciones de tratamientos silviculturales otorgados por la Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los actos administrativos de iniciación de trámite y/ investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el trámite administrativo ambiental, surtido en el expediente DM 03 06 1309, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.



AUTO NO. 2 2 2 9

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la señora Edna Patricia Arias, representante legal de la firma Escalar Gerencia Inmobiliaria S.A., o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Chapinero de esta ciudad, para que fije en un lugar público de dicha alcaldía y publicarla en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 01 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Diego Díaz
Expediente DM - 03 - 06 - 1309